

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que la notificación por aviso practicada por la parte demandante, según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo, fue entrega a la ejecutada el día 20 de julio de 2022. Que así las cosas, el término para que la demandada pagara expiró el día 02 de agosto de 2022; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 09 de agosto del cursante año.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 16 de agosto de 2022.

**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

|                  |                                               |
|------------------|-----------------------------------------------|
| Asunto           | : Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución    |
| Clase De Proceso | : Ejecutivo                                   |
| Demandante       | : Gloria Stella Orozco Calderón CC 41.899.187 |
| Demandado        | : María Dignory Tovar Candia CC 41.895.417    |
| Radicado         | : 630014003007-2022-00277-00                  |

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la demandada ha sido notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que pagara o formulara excepciones que consideraren tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

*" (...)*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de MARÍA DIGNORY TOVAR CANDIA.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$450.000.oo.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO **NO.142** DEL 17 DE AGOSTO DE 2022  
  
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e37fead64a72305a93c4ab483f5a76770029d0c518675779912586701e6d1ba**  
Documento generado en 16/08/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>